

misma con el número 17.691 por el procedimiento sumario de la Ley 62/1978, sobre apertura en la Comunidad de Castilla y León de oficinas por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y la Caixa de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares; imponemos las costas de este recurso de apelación a la parte apelante.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).
el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2167 *ORDEN de 3 de enero de 1990 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.855/1987, referente a sanción de destitución e inhabilitación para el desempeño de funciones iguales o asimiladas en cualquiera de los establecimientos de crédito, a don Emilio Marín-Roig Rufino, ex Director de la Caja Rural Provincial de Avila.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de julio de 1989 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 1.855/1987, interpuesto por don Emilio Marín-Roig Rufino, ex Director de Caja Rural Provincial de Avila, contra la sentencia dictada el día 3 de abril de 1987 por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, sobre sanción de destitución e inhabilitación para el desempeño de funciones iguales o asimiladas en cualquiera de los establecimientos de crédito.

Considerando que no concurren en el presente caso las circunstancias establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, para la inexecución o suspensión de la sentencia citada.

Este Ministerio ha acordado disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Emilio Marín-Roig Rufino, contra la sentencia de 3 de abril de 1987, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, en el recurso del mismo orden jurisdiccional a que este pronunciamiento se contrae. Habiendo sido parte en concepto de apelado el señor Letrado del Estado en la representación que le es propia, revocamos la sentencia impugnada y anulamos los actos administrativos sancionados por ser contrarios al ordenamiento jurídico. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas en ninguna de ambas instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 3 de enero de 1990.-P. D. (Orden de 22 de julio de 1985).
el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

2168 *ORDEN de 10 de enero de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de octubre de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 316.527, interpuesto por don José Jiménez Rosado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 316.527, ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Jiménez Rosado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la Resolución de este Departamento de fecha 3 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a otra de 6 de febrero de 1986, denegatoria de solicitud del recurrente del reconocimiento del derecho a la percepción de cuatro mensualidades del sueldo base y grado, en concepto de ayuda a la adaptación de las economías individuales establecidas por la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1989, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Jiménez Rosado contra las resoluciones del Ministerio de Economía y Hacienda, de 6 de febrero de 1986 y 3 de abril de 1987, denegatorias de la pretensión del recurrente de que le sea reconocido el derecho a la percepción de la ayuda establecida por la disposición transitoria 5.ª de la Ley 50/1984; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo

en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 10 de enero de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

2169 *RESOLUCION de 18 de enero de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publican índices de referencia en el mercado hipotecario.*

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución de esta Dirección General de 20 de junio de 1986, se acuerda disponer la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los siguientes índices de referencia del mercado hipotecario correspondientes al mes de diciembre de 1989:

- Tipo de interés medio de las cédulas hipotecarias emitidas en el semestre anterior: 11,31 por 100.
- Tipo de interés medio de la Deuda Pública con amortización entre tres y seis años, emitida en el semestre anterior: 13,15 por 100.
- Tipo de interés medio minorado en un punto porcentual de los tipos de interés más practicados en los créditos hipotecarios concedidos por las Entidades de la Asociación Hipotecaria Española durante el último trimestre natural anterior: 15,00 por 100.

Madrid, 18 de enero de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

2170 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 24 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se transfieren los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por diversas Resoluciones de este Centro a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima».*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 308, de fecha 25 de diciembre de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 39952, segunda columna, última línea, donde dice: «... 21 de agosto y 21 de noviembre de 1986 y 7 de julio de 1987), deben ...», debe decir: «... 21 de agosto y 21 de noviembre de 1986 y 22 de enero y 7 de julio de 1987), deben ...».

Página 39953, primera columna, primera línea, donde dice: «... entenderse concedidos a la firma "Unión Explosivos Río Tinto, Sociedad Anónima"», debe decir: «... entenderse concedidos a la firma "Unión Española de Explosivos, Sociedad Anónima"».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

2171 *ORDEN de 17 de enero de 1990 por la que se aprueba que el Centro docente privado de Preescolar «San Jaime Apóstol», de Madrid, pueda acogerse al régimen de conciertos establecido por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.*

Vista la Orden de 3 de julio de 1989 por la que se ordenaba el cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 17 de abril de 1989, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Dolores Martín Cantón, en nombre y representación de la Congregación de Religiosas Siervas de San José contra resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia citadas en el encabezamiento de la presente, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y, como tal, las anulamos declarando el derecho de la recurrente a obtener concierto educativo a partir del curso académico 1986/87, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, sin hacer expresa condena de costas.»